

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

**Ley No. 19-96 que eleva a la categoría de municipio al Distrito Municipal de Partido, del municipio de Dajabón, y el Paraje Chacuey a la categoría de Sección.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 19-96

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Partido, del municipio de Dajabón, provincia Dajabón, ha alcanzado un auge inusitado de desarrollo en todos los órdenes, tanto en lo económico, social, cultural y agropecuario.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Partido tiene una población estimada en más de 17,000 habitantes.

CONSIDERANDO: Que este Distrito Municipal puede ser considerado como el centro ganadero más grande de la provincia; asimismo, disfruta de los servicios públicos esenciales, tales como agua potable, energía eléctrica, subcentro de salud, escuela, correos, juzgado de paz, liceo secundario, puesto de policía, club deportivo, acopio lechero, cooperativa de ahorros y préstamos, ayuntamiento, mercado, biblioteca, teléfono instalado, etc.

VISTA la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA la Ley de Organización Judicial No.821, de noviembre de 1927.

VISTA la Ley 3455 del 21 de diciembre de 1953, sobre Organización Municipal, y sus modificaciones.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- El Distrito Municipal de Partido, del municipio de Dajabón, provincia Dajabón, queda elevado a la categoría de municipio. Su cabecera será Partido y estará integrado por las secciones de Vaca Gorda y Partido Arriba, y sus parajes La Culata, La Piña, Buen Gusto y Los Indios, y se agrega a su demarcación la sección La Gorra y sus parajes Aminilla, (Barrera) y Tawike, perteneciente hasta este momento al municipio de Dajabón.

Artículo 2.- El paraje de Chacuey, del municipio de Dajabón, queda elevado a la categoría de sección. Estará integrado por los parajes El Paso Tapao, Sabana al Medio y El Pabellón.

Artículo 3.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la No.5220 sobre División Territorial de la República, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,  
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino,  
Secretaria.

Antonio de Js. Capellán Fabián,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente

Enrique Pujals,  
Secretario

Rafael Silverio Galán,  
Secretario

LEONEL FERNANDEZ  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

**Ley No. 20-96 que eleva a la categoría de municipio al Distrito Municipal de Villa de los Almácigos, del municipio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 20-96

CONSIDERANDO: Que los niveles de crecimiento poblacional y económico, acompañado de las obras de infraestructura que se han levantado en el Distrito Municipal de Villa Los Almácigos, entre las que se encuentran liceo secundario, hospital, parque recreativo, iglesia católica y otras cristianas, acueducto, calles asfaltadas, cementerio, teléfonos, telecomunicaciones, juzgado de paz, escuelas, clínicas rurales, mercado público, complejos comerciales, estación de gasolina y destacamentos policiales;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Villa Los Almácigos reúne las condiciones necesarias para ser elevado a municipio, y, en consecuencia, disponer de las prerrogativas reservadas a los municipios por la Constitución y las leyes;

CONSIDERANDO: Que la Sección de La Ginita, del municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, está situada en la proximidad del Distrito Municipal de Villa Los Almácigos, por lo que sus actividades sociales,